



Las Medidas Cautelares en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

1. Introducción.

Las actividades procesales de aseguramiento son aquellas que tiene por objeto garantizar la eficacia de los resultados de un proceso.

En nuestro Derecho existen dos clases de medidas cautelares:

- Un grupo compuesto por las que tienden a proporcionar o conservar una posición necesaria o jurídicamente conveniente en el proceso, como la prueba anticipada, ocupación de libros de contabilidad- etc.
- Un segundo grupo que está formado por aquellas que tienen por objeto garantizar la efectividad de las sentencias de contenido económico o condenatorias a la realización de actos u omisiones que hayan de recaer en procesos futuros o pendientes, que viene motivadas por el temor de la insolvencia, de desaparición de las cosas y de empobrecimiento de los bienes productivos, por mala administración o similar.

2. Caracteres generales

Podemos señalar unos caracteres generales propios de las medidas cautelares que se desprenden de su regulación legal:

- a) Instrumentalidad: Ya que son instrumento de un proceso principal, y a él están subordinadas.
- b) Proporcionalidad y menor onerosidad: La medida cautelar por la que debe optarse es aquella que sea menos gravosa y perjudicial para el demandado.
- c) Provisionalidad: Son temporales sólo deben mantenerse cuando sean necesarias.
- d) Variabilidad: Cabe su modificación, siempre que hayan cambiado las circunstancias que motivaron su adopción.